

**Expte. 13-04869419-9/1 "SWISS  
MEDICAL A.R.T. S.A. EN J 160.531  
ARCE CLAUDIA TAMAR c/ SWISS  
MEDICAL A.R.T. S.A. p/  
DESPIDO P/ REP"**

**-SALA SEGUNDA-**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Martín F. Torres en representación de SWISS MEDICAL A.R.T. S.A., interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Primera Cámara del Trabajo, de la Primera Circunscripción Judicial, en los autos N°160.531 "ARCE CLAUDIA TAMAR c/ SWISS MEDICAL A.R.T. S.A. p/ DESPIDO".

**I.- ANTECEDENTES:**

Claudia Tamara Arce por medio de representante legal interpuso demanda contra SWISS MEDICAL A.R.T. S.A. en su calidad de empleador por la suma de \$1.922.904.

Relató que se desempeñó en relación de dependencia con la demandada en febrero de 2.006, laboró en distintas áreas de las unidades de negocio de la compañía hasta que el 26/03/2.019 se produjo la extinción del vínculo laboral siendo despedida con falsa causa.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda interpuesta condenando a SWISS MEDICAL ART S.A. por los conceptos de diferencia de liquidación final, indemnización por despido incausado, por omisión de

preaviso, por integración de mes de despido y por multa del art. 2 Ley 25.323 a pagarle a la parte actora la suma de \$1.999.932,89 con más intereses y costas a cargo de la demandada.

## **II.- AGRAVIOS:**

Se agravia el recurrente por cuanto el Juez A Quo si bien es soberano en la elección de la prueba, no puede desplazar o preterir prueba que de manera contundente y directa desvirtúe la prueba seleccionada. Agrega que no se puede hacer de la prueba una valoración o apreciación absurda, arbitraria y dogmática.

Refiere que sin analizar la prueba rendida y sin evaluar con el rigor suficiente a los testigos, el Juez consideró de manera errónea y subjetiva a la injuria demostrada por su parte como causal de pérdida de confianza, insuficiente para convalidar la procedencia del despido directo dispuesto.

Se agravia por cuanto considera que en la resolución existe una visión parcial e íntegramente subjetiva de la causa, con una interpretación antojadiza ante la incuestionable omisión de fundamentación en la prueba producida, la que no ha sido mencionada en su totalidad (documental, testimonial, técnica informática y contable).

## **III.- CONSIDERACIONES**

Este Ministerio Público Fiscal estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

V.E. ha sostenido que la tacha de

arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial consistentes en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación (L.S. 188-311; 188-446; 192-206; 209-348; entre numerosísimos fallos), y que el recurso de inconstitucionalidad es un remedio excepcional ante hechos que la muestren manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquel una instancia ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo (L.S. 157-398; L.A. 84-257; 89-357; 91-143; 94-343).

Si bien la quejosa ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, no ha evidenciado, fehaciente ni suficientemente (Cfr: Sagüés, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario, t. 2, p. 195; vid. tb. C.S.J.N., 9/12/86, E.D. 121-276), la configuración concreta, acabada y certera de su planteo.

En realidad, discrepa, o disiente, con las conclusiones a las que arribó la Cámara en su sentencia cuestionada, donde aquella afirmó, razonablemente, y fundada en doctrina y jurisprudencia, que:

-De las constancias de la causa surge que no son hechos controvertidos la existencia de la relación laboral invocada por el actor, la fecha de ingreso (01/02/2.006), el despido directo con invocación de causa recibido por la parte actora

el 26/03/2.019, la jornada completa, la categoría Ejecutiva de Cuentas y el CCT 264/95 de la actividad;

- Tuvo por acreditada la prestación de servicios de la parte actora en forma personal y bajo la dependencia de la demandada SWISS MEDICAL ART S.A. desde el 01/02/2.006 hasta el despido con invocación de causa recibido por la parte actora el 26/03/2.019;

- Analiza las constancias del expediente y la prueba rendida, concluyendo que el despido directo dispuesto por la parte demandada no tuvo causa justificada;

- Afirma que se está en presencia de un despido arbitrario calificado por la jurisprudencia como acto ilícito, por tanto calcula las indemnizaciones correspondientes.

Del contenido del escrito recursivo se advierte que el recurrente no logra demostrar las falencias que le endilga al fallo, simplemente es una discrepancia con lo resuelto, y con la valoración de la prueba efectuada. En este sentido, V.E. tiene dicho que: *"La potestad de seleccionar y valorar el material probatorio configura en principio una facultad privativa del tribunal del juicio, que sólo puede ser revisada en la instancia extraordinaria en los supuestos de arbitrariedad de la sentencia."* (Expte.: 105303 - BIANCHETTI JORGE ALBERTO EN J22.033 ROBLES ROBERTO ALEJANDRO C/BIANCHETTI JORGE ALBERTO P/DESPIDO. S/INC.CAS." De fecha: 02/09/2013- Ubicación: LS457-070).

Por tanto cabe destacar que no ha existido violación al principio de defensa en juicio ni la pretendida arbitrariedad que denuncia.

**IV. - DICTAMEN**

Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado conforme las consideraciones expuestas en el acápite anterior.

DESPACHO, 26 de abril de 2.022.-



Dr. HECTOR R. FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General